

PETRÓLEOS MEXICANOS

PROGRAMA DUAL DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

**MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA
\$300,000,000.00 (TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
o en su equivalente en UNIDADES DE INVERSIÓN ("UDIs")**

Cada emisión de certificados bursátiles realizada bajo el amparo del presente Programa Dual de Certificados Bursátiles (el "Programa") contará con sus propias características. El monto total de cada emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (la forma de calcularla) y la periodicidad en el pago de interés, entre otras características de los certificados bursátiles de cada emisión, serán acordados por Petróleos Mexicanos (la "Emisora") con el intermediario colocador respectivo al momento de dicha emisión y se darán a conocer al momento de cada emisión en el suplemento respectivo. Los certificados bursátiles se denominarán en pesos, en pesos indizados al tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América o al tipo de cambio de cualquier otra moneda, o en Unidades de Inversión ("UDIs"), según se señale en la convocatoria, en el aviso o en el suplemento respectivo, según sea el caso. Podrán realizarse una o varias emisiones de certificados bursátiles al amparo del Programa siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa que se establece más adelante. Las emisiones de certificados bursátiles que se realicen al amparo del Programa podrán ser emisiones de corto plazo o emisiones de largo plazo.

EMISORA: Petróleos Mexicanos.

TIPO DE VALOR: Certificados bursátiles (los "Certificados Bursátiles").

TIPO DE OFERTA: Primaria y Global.

CLAVE DE PIZARRA: "PEMEX".

DENOMINACIÓN DE LA MONEDA DE EMISIÓN: Pesos, moneda de curso legal en México o UDIs.

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA: Hasta por un monto de \$300,000,000,000.00 (trescientos mil millones de pesos 00/100 M.N.) o en su equivalente en UDIs. Durante la vigencia del Programa podrán realizarse tantas emisiones de corto plazo y de largo plazo según lo determine la Emisora, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa.

PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA: El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del mismo por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

PLAZO DE VIGENCIA DE CADA EMISIÓN: El plazo de los Certificados Bursátiles será determinado para cada emisión y se establecerá en los títulos, en las convocatorias, en los avisos o en los suplementos correspondientes, según sea el caso. Dependiendo de su plazo, los Certificados Bursátiles podrán ser certificados bursátiles de corto plazo o certificados bursátiles de largo plazo. Serán emisiones de corto plazo los Certificados Bursátiles que se emitan con un plazo mínimo de 1 (un) día y un plazo máximo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días (dichos Certificados Bursátiles, los "Certificados Bursátiles de Corto Plazo" y la emisión respectiva, una "Emisión de Corto Plazo"). Serán de largo plazo los Certificados Bursátiles que se emitan con un plazo mínimo mayor a 1 (un) año y máximo de 30 (treinta) años (dichos Certificados Bursátiles, los "Certificados Bursátiles de Largo Plazo" y la Emisión respectiva, una "Emisión de Largo Plazo").

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: Será determinado para cada emisión, en el entendido de que será un múltiplo de \$100 (cien) pesos 00/100 M.N., cada uno, o 100 (cien) UDIs, según sea la modalidad de la emisión bajo el Programa.

AMORTIZACIÓN: La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el suplemento y en el título correspondiente, en el entendido de que los Certificados Bursátiles podrán contener disposiciones relativas a su amortización anticipada.

TASA DE INTERÉS: Los Certificados Bursátiles devengarán intereses desde la fecha de su emisión y hasta en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados

Bursátiles podrá ser fija, variable o en UDIs y el mecanismo para su determinación y cálculo se fijará para cada emisión y se indicará en el suplemento correspondiente.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES: El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada fecha de pago, respectivamente, en las oficinas del S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500, México D.F. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el título que ampare cada emisión de Certificados Bursátiles y en el suplemento correspondiente.

INTERESES MORATORIOS: En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se causará una tasa de interés moratorio que se indicará en el suplemento de la emisión correspondiente.

GARANTÍA: Los Certificados Bursátiles contarán con la garantía solidaria de Pemex-Exploración y Producción; Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Refinación.

GARANTES: Pemex-Exploración y Producción; Pemex-Gas y Petroquímica Básica; y Pemex-Refinación.

DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LAS EMISIONES DE CORTO PLAZO BAJO EL PROGRAMA: Cada Emisión de Corto Plazo será calificada por, al menos, una institución calificadora de valores debidamente autorizada para operar en México. El nombre de las instituciones calificadoras de valores y la calificación asignada a los Certificados Bursátiles de Corto Plazo se especificarán en el aviso de oferta pública respectivo y en el título que documente cada Emisión de Corto Plazo.

DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LAS EMISIONES DE LARGO PLAZO BAJO EL PROGRAMA: Cada Emisión de Largo Plazo será calificada por, al menos, una institución calificadora de valores debidamente autorizada para operar en México. El nombre de las instituciones calificadoras de valores y la calificación asignada a los Certificados Bursátiles de Largo Plazo se especificarán en el suplemento respectivo y en el título que documente cada Emisión de Largo Plazo.

OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER Y CASOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: Los Certificados Bursátiles no cuentan con obligaciones de dar, hacer o no hacer distintas a las consignadas en el suplemento y en el título respectivo.

DEPOSITARIO: La S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

POSIBLES ADQUIRENTES: Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

RÉGIMEN FISCAL: La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y 21 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012 y en otras disposiciones complementarias; (ii) para las personas morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 20 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y en otras normas complementarias; y (iii) para las personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y en otras disposiciones complementarias. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. El régimen fiscal puede modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. La Emisora no asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A UNA EMISIÓN DE LARGO PLAZO: Conforme a los términos del título que documente cada Emisión de Largo Plazo al amparo del Programa, la Emisora tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles de Largo Plazo adicionales a los emitidos en cada Emisión de Largo Plazo.

REPRESENTANTE COMÚN: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o el que se determine y señale en el título respectivo y en el suplemento correspondiente a cada Emisión.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS: HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC; Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer; Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex; y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México; y cualquier otro intermediario colocador que en el futuro se designe.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS



**HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero HSBC**



**Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de
C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer.**



**Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V.,
Casa de Bolsa, Integrante del
Grupo Financiero Banamex.**

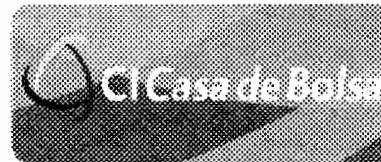


**Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Santander México**

COLÍDERES



**Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Actinver**



CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.



**Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte**

Los Certificados Bursátiles, objeto de las emisiones bajo el presente Prospecto, se encuentran inscritos con el No. 0290-5.10-2012-004 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la Emisora o los Garantes o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni en Suplemento, ni en el Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente Prospecto a disposición con los intermediarios colocadores y podrá consultarse en internet en la página www.bmv.com.mx o en la página de internet de la Emisora en la siguiente dirección de Internet: www.pemex.com (en el entendido que dicha página de internet no forma parte del Prospecto).

México, D.F., a 23 de noviembre de 2012.

Autorización CNBV 153/78474/2009 de fecha 30 de marzo de 2009.
Autorización ampliación CNBV 153/79146/2009 de fecha 29 de octubre de 2009.
Autorización actualización CNBV 153/3615/2010 de fecha 11 de mayo de 2010.
Autorización ampliación CNVB 153/31454/2011 de fecha 12 de septiembre de 2011.
Autorización ampliación CNBV 153/9250/2012 de fecha 23 de noviembre de 2012.

GALICIA

ABOGADOS

MANUEL GALICIA R.
CARLOS DE MARIA Y CAMPOS S.
JOSÉ VISOSO L.
IGNACIO PESQUEIRA T.
ARTURO PERDOMO J.
CHRISTIAN LIPPERT H.
HUMBERTO PÉREZ ROCHA I.
FRANCISCO FERNÁNDEZ CUETO G.
ALEJANDRO DE LA BORBOLLA O.
BERNARDO MARTÍNEZ NEGRETE E.
HÉCTOR R. KURI Q.
ANTONIO BORJA C.
DANIEL AMEZQUITA D.
MAURICE BERKMAN B.
CARLOS CHÁVEZ A.
MARIANA HERRERO S.

JUAN PABLO CERVANTES S.
CONSEJERO

México, Distrito Federal, a 22 de noviembre de 2012

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisiones Bursátiles
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja, Plaza Inn
Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón
01020 México, Distrito Federal, México

Hacemos referencia a la solicitud de **PETRÓLEOS MEXICANOS** (en lo sucesivo, indistintamente "**PEMEX**" o la "**Emisora**") relativa a la autorización para actualizar y ampliar el programa dual de colocación de certificados bursátiles (los "**Certificados Bursátiles**") en la cantidad de hasta 100,000,000,0000.00 (cien mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión ("**UDIs**"), para quedar establecido en un monto de hasta \$300,000,000,000.00 (trescientos mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, así como llevar a cabo tres emisiones al amparo del mismo, las cuales contarán con la obligación solidaria de los organismos subsidiarios **PEMEX-EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, PEMEX-REFINACIÓN Y PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA** (en lo sucesivo, los "**Obligados Solidarios**"), según dicho programa fue autorizado por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("**CNBV**" o la "**Comisión**") mediante oficio número 153/78474/2009 de fecha 30 de marzo de 2009 y según el mismo fue ampliado hasta el monto actualmente autorizado, mediante los oficios número 153/79145/2009 y 153/31454/2011, de fecha 29 de octubre de 2009 y 12 de septiembre de 2011 respectivamente.

GALICIA ABOGADOS, S.C.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Petróleos Mexicanos

Página No. 2

Hemos revisado la documentación e información legal de la Emisora que se señala más adelante, a efecto de rendir una opinión legal de conformidad con lo previsto por la fracción IV del artículo 85 y por la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores, así como por el inciso h) de la fracción I del artículo 2 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 según éstas han sido modificadas a la fecha de la presente.

Para efectos de emitir la presente opinión, hemos revisado la siguiente documentación:

a. (i) La “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”; (ii) el “Decreto que crea Petróleos Mexicanos”; (iii) la “Ley de Petróleos Mexicanos”; (iv) la “Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”; (v) la “Ley Federal de las Entidades Paraestatales”; (vi) la “Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo”; (vii) la “Ley General de Deuda Pública” y (viii) el “Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos”;

b. Acuerdo identificado con la clave CA-132/2011, en la cual se hace constar que, en la sesión 836 ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2011, el Consejo de Administración de PEMEX autorizó los términos y condiciones para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública de PEMEX para el año 2012, para lo cual PEMEX podrá establecer los programas de emisión de valores o incrementar los existentes, así como contratar financiamientos y llevar a cabo operaciones de manejo de pasivos, siempre y cuando no se rebase el monto de endeudamiento neto total aprobado;

c. Escritura pública número 47,779 de fecha 29 de octubre de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, notario público número 131 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 27-7-20112012-202217 de fecha 20 de noviembre de 2012, que contiene el otorgamiento del poder general para, entre otros; actos de administración y para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, por parte de PEMEX, en favor de Carlos Caraveo Sánchez, en su carácter de Gerente de Financiamientos e Inversiones de PEMEX;

d. (i) Escritura pública número 155,852 de fecha 5 de julio de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, notario público número 116 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 23-7-08022012-134924 de fecha 8 de febrero de 2012, que contiene el otorgamiento del poder general para, entre otros; actos de administración y para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, por parte de PEMEX-Exploración y Producción, en favor del doctor Ernesto Estrada González como Subdirector de Administración y Finanzas de PEMEX-Exploración y Producción; (ii) escritura pública número 7,845 de

GALICIA ABOGADOS, S.C.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Petróleos Mexicanos

Página No. 3

fecha 16 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, notario público número 248 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 26-5-21112012-142607 de fecha 22 de noviembre de 2012; que contiene la protocolización del acuerdo identificado con clave CAPR-037-2012 en el cual se hace constar que en la sesión 146 ordinaria de fecha 31 de mayo de 2012 el Consejo de Administración de PEMEX-Refinación autorizó el nombramiento del Mr. Ignacio López Rodríguez como Subdirector de Administración y Finanzas de PEMEX-Refinación; y (iii) escritura pública número 139,796 de fecha 24 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, notario público número 103 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 24-5-21022012-134514 de fecha 21 de febrero de 2012, que contiene la protocolización de la sesión 140 extraordinaria de fecha 5 de julio de 2011 el Consejo de Administración de PEMEX-Gas y Petroquímica Básica autorizó el nombramiento del actuario José Antonio Gómez Urquiza de la Macorra como Subdirector de Administración y Finanzas de PEMEX-Gas y Petroquímica Básica.

e. Los títulos que ampararán los Certificados Bursátiles, según se presentan en esta misma fecha ante la CNBV (el "Título");

f. Escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría pública número 6 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187,201 de fecha 18 de mayo de 1994, en la cual se hace constar la constitución de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Representante Común" o "Invex");

g. Escritura pública número 16,517 de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187,201 de fecha 28 de marzo de 2007, que contiene, entre otros, el poder general para actos de administración y el poder especial para suscribir, endosar y protestar títulos de crédito otorgado por Invex a favor de Ricardo Calderón Arroyo y Luis Fernando Turcott Ríos; y

h. (i) Convenio de responsabilidad solidaria para operaciones nacionales (en lo sucesivo el "Convenio de Responsabilidad Solidaria") de fecha 3 de febrero de 2003, celebrado entre PEMEX y los Obligados Solidarios, mediante el cual los Obligados Solidarios convinieron en reputarse solidariamente responsables para el cumplimiento de las obligaciones de pago en que PEMEX incurra bajo cualquier convenio de

financiamiento nacional, indistintamente del monto, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, emisiones de bonos y otros títulos valor y (ii) los certificados de designación de los Obligados Solidarios.

Asimismo, hemos presumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole:

i. La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que nos fueron proporcionados por la Emisora para efectos de llevar a cabo nuestra revisión y rendir la presente opinión legal;

ii. La fidelidad y suficiencia de todas las copias de documentos originales que nos fueron proporcionados;

iii. Excepto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitucionalidad de la legislación aplicable enumerada en el inciso a. anterior.

iv. Que PEMEX cuenta con todas y cada una de las autorizaciones legales, administrativas, o de cualquier índole necesarias para emitir y colocar los Certificados Bursátiles;

v. Que los Certificados Bursátiles serán emitidos y colocados al amparo de títulos que estarán sustancialmente en los términos del Título;

vi. Que la sesión del Consejo de Administración de la Emisora a que se refiere el inciso b. anterior se celebró y los acuerdos correspondientes se adoptaron en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

vii. Que, a la fecha de la presente y a la fecha en que sean suscritos los títulos que amparen los Certificados Bursátiles, el Representante Común no ha ni habrá modificado sus estatutos sociales, ni se ha ni habrá modificado la legislación aplicable en relación a la Emisora o al Representante Común;

viii. Que a esta fecha, los poderes, atribuciones y facultades de los apoderados de la Emisora y del Representante Común no han sido modificados, revocados ni limitados en forma alguna;

ix. Que a esta fecha el Convenio de Responsabilidad Solidaria no se ha modificado ni extinguido en forma alguna y que la Emisora suscribirá los certificados de designación necesarios para perfeccionar la garantía de los Certificados Bursátiles, una vez que se obtenga la clave de pizarra de las emisiones correspondientes de los

Certificados Bursátiles y se determine el monto de las emisiones de los Certificados Bursátiles; y

x. Que la suscripción y emisión de los Certificados Bursátiles no constituye ni constituirá una operación en fraude de los acreedores de la Emisora.

Considerando las presunciones anteriores, y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa Comisión que a la fecha de la presente opinión y a nuestro leal saber y entender:

1. La Emisora y los Obligados Solidarios fueron creados de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios;

2. El Representante Común se encuentra constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a sus estatutos sociales y a la legislación aplicable tiene la capacidad para actuar como representante común de tenedores de valores, según consta en las escrituras públicas a que se refiere el inciso f. anterior;

3. A la fecha de la presente opinión, el apoderado de PEMEX, Carlos Caraveo Sánchez, así como los apoderados del Representante Común, señores Ricardo Calderón Arroyo y Luis Fernando Turcott Ríos, cuentan con facultades suficientes para suscribir los títulos que amparen los Certificados Bursátiles;

4. Los acuerdos relativos a la emisión de los Certificados Bursátiles han sido válidamente adoptados por la Emisora;

5. La obligación solidaria ha sido válidamente adoptada por los Obligados Solidarios y por tal motivo los acreedores de la Emisora estarán facultados para exigir indistintamente a la Emisora o a los Obligados Solidarios el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la emisión de los Certificados Bursátiles, en el entendido de que la Emisora suscribirá los Certificados de Designación necesarios en términos del Convenio de Responsabilidad Solidaria para perfeccionar la garantía de los Certificados Bursátiles, una vez que (y) se obtenga la clave de pizarra de las emisiones correspondientes de los Certificados Bursátiles y (z) se determine el monto de las emisiones de los Certificados Bursátiles. En términos de lo anterior y conforme a lo establecido en el Título (i) los Certificados Bursátiles contarán con la obligación solidaria de los Obligados Solidarios, (ii) el Representante Común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los tenedores de los Certificados Bursátiles, podrá ejercer las acciones de cobro correspondientes dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en la que debe efectuarse el pago, a menos de que la asamblea general de tenedores de los Certificados Bursátiles resuelva lo contrario y (iii) los Obligados Solidarios

estarán obligados a cumplir con las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles de manera solidaria y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Título.

En caso de que los Obligados Solidarios incumplan con las obligaciones a su cargo derivadas de los Títulos, los tenedores de los Certificados Bursátiles, a través del Representante Común, podrán demandar a los Obligados Solidarios el cumplimiento de sus obligaciones ante cualquier tribunal federal con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal. La acción en contra de los Obligados Solidarios en su carácter de obligados solidarios de la Emisora, estará sujeta a los mismos términos y condiciones a que esté sujeta la acción contra la Emisora; y

6. Si (i) se llevan a cabo todos los actos jurídicos y administrativos necesarios en observancia de la forma y términos legales, corporativos y contractuales que resulten aplicables y que sean necesarios para emitir y colocar los Certificados Bursátiles, (ii) los poderes otorgados por la Emisora a su apoderado y los poderes otorgados por el Representante Común a sus apoderados, no son revocados, limitados o modificados en forma alguna antes de la suscripción de los títulos que amparen los Certificados Bursátiles y (iii) los títulos que amparen los Certificados Bursátiles son suscritos por los apoderados de la Emisora y del Representante Común substancialmente en los términos del Título, entonces los Certificados Bursátiles habrán sido válidamente emitidos por la Emisora y serán exigibles en su contra.

Lo anterior se basa en la documentación e información referida en los incisos a. al h. anteriores, que nos fue proporcionada por la Emisora, y no implica, en modo alguno, haber realizado diligencia de investigación, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que está involucrada la Emisora o el Representante Común. Nuestra asesoría a la Emisora se ha limitado a las cuestiones particulares indicadas en la presente y no ha consistido, en caso alguno, en el examen de aspectos contenciosos o de litigio o en el examen de obligaciones contractuales asumidas por la Emisora frente a terceros. Asimismo, nuestra opinión está sujeta a las siguientes limitaciones específicas:

I. Se basa en documentación proporcionada por la Emisora que se encuentra en nuestro poder y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que nosotros tenemos conocimiento;

II. Se limita a las cuestiones a las que hace referencia la fracción IV del artículo 85 y la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores, respecto de las cuales hemos recibido instrucciones expresas de actuar y sobre las cuales hemos puesto atención especial;

III. No emitimos opinión respecto del tratamiento y régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles;

GALICIA ABOGADOS, S.C.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Petróleos Mexicanos

Página No. 7

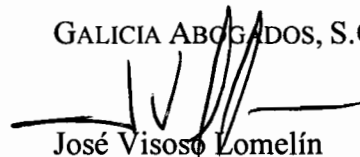
IV. Conforme al artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles, “*Las instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública de la Federación y de las entidades federativas, tendrán dentro del procedimiento judicial, en cualquier forma en que intervengan, la misma situación que otra parte cualquiera; pero nunca podrá dictarse, en su contra, mandamiento de ejecución ni providencia de embargo, y estarán exentos de prestar las garantías que este Código exija de las partes*”; y

V. No aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que se hace referencia en la presente opinión.

Las manifestaciones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expresamos manifestación alguna ni adquirimos obligación o compromiso alguno de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente opinión y que modifiquen su alcance y/o contenido.

Atentamente,

GALICIA ABOGADOS, S.C.



José Visoso Lomelín
Socio